

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	COMUNICACIONES VARIAS	Página 1 de 3	Revisión 1

MEMORANDO No. 02/2022

PARA: Abogadas Comisionadas Procesos de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga. Doctoras Angélica María Ibáñez Ramírez, Isleni Rodríguez Carvajal Y Claudia Patricia Rivero Alarcón

DE: Subcontralora Municipal de Bucaramanga. (E)

ASUNTO: *Orientaciones sobre el trámite del Procedimiento del Proceso de Responsabilidad Fiscal verbal y ordinario según SENTENCIA C-090-22, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo, Expediente: D-13782, CORTE SEÑALÓ QUE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SE EXTRALIMITÓ EN EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA LEGISLATIVA CONFERIDA POR EL CONSTITUYENTE DERIVADO y declara INEXEQUIBLES los artículos 124 a 148 del Decreto Ley 403 de 2020, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal", por cuanto se regulan materias ajenas a las facultades extraordinarias otorgadas al presidente de la República por el párrafo transitorio del artículo 268 del Acto Legislativo 04 de 2019*

FECHA: 12 de Mayo de 2022.

La Subcontralora Municipal de Bucaramanga, (E) imparte las siguientes orientaciones con el fin de establecer la posición institucional de la entidad, unificar criterios e impartir directrices en materia de Procedimiento de los Procesos de Responsabilidad Fiscal con ocasión de la Sentencia C-090-22 de la Corte Constitucional.

1. La Sentencia de inexecuibilidad

Mediante Comunicado No. 7 de fecha 9 de marzo de 2022, la Corte Constitucional dio a conocer que mediante Sentencia C-090-22 (*Expediente: D-13782. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo,*), declaró la inexecuibilidad de los artículos 124 a 148 del Decreto Ley 403 de 2020, por considerar que dichos artículos no desarrollaban las materias para las que le fueron otorgadas facultades extraordinarias al Presidente de la República mediante el párrafo transitorio del artículo 268 de la Constitución Política.

De acuerdo con el citado Comunicado, la decisión de la Corte Constitucional fue la siguiente:

La Corte advirtió que ninguno de los artículos acusados regula las materias señaladas en el párrafo transitorio del artículo 268 de la Constitución Política, ni desarrollan las reformas que el Acto Legislativo 04 de 2019 introdujo a la Constitución.

9/5/22

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	COMUNICACIONES VARIAS	Página 2 de 3	Revisión 1

“En efecto, tales artículos se limitan a reformar, adicionar o introducir nuevos elementos al proceso de responsabilidad fiscal. Ninguno tiene por objeto regular la equiparación de la asignación básica mensual de la Contraloría General de la República y de su planta transitoria a los empleos equivalentes de otros organismos de control de nivel nacional; no crean el régimen de carrera especial de los servidores de las Contralorías Territoriales; no amplían la planta de personal; no incorporan los servidores de la planta transitoria sin solución de continuidad; no modifican la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República; ni versan sobre la garantía de la estabilidad laboral de los servidores inscritos en carrera pertenecientes a la Contraloría General de la República y a contralorías territoriales intervenidas.

Las disposiciones acusadas tampoco desarrollan el Acto Legislativo 04 de 2019 en cuanto al control concomitante y preventivo; unificación de competencias de la Contraloría General y las contralorías territoriales; ni signan funciones jurisdiccionales”.

En consecuencia, la Sala concluyó que no existe *relación de conexidad* entre lo regulado por los artículos demandados y el alcance material de la norma habilitante, en tanto estos no responden, de ninguna forma, a los lineamientos trazados por la misma. En consecuencia, al expedirlos, el presidente de la República incurrió en una evidente extralimitación en el ejercicio la competencia legislativa conferida por el constituyente derivado.

En cuanto a los efectos de la decisión, el comunicado No. 7 de la Corte Constitucional indica lo siguiente:

Alcance material de la habilitación contenida en el párrafo transitorio del artículo 268 superior

Para fundamentar la decisión, la Sala examinó previamente el alcance material de las facultades extraordinarias conferidas al presidente de la República mediante el párrafo transitorio del artículo 268 superior, y concluyó que lo habilitaban para expedir decretos con fuerza de ley con el objeto de:

- (i) “Regular las materias expresamente señaladas en el párrafotransitorio del artículo 268 superior: la equiparación de la asignación básica mensual de los servidores de la Contraloría General de la República y de su planta transitoria a los empleos equivalentes de otros organismos de control de nivel nacional; la creación del régimen de carrera especial de los servidores de las contralorías territoriales; la ampliación de la planta de personal; la incorporación de los servidores de la planta transitoria sin solución de continuidad; y la modificación de la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República; garantizando la estabilidad laboral de los servidores inscritos en carrera pertenecientes a la Contraloría General de la República y a contralorías territoriales intervenidas; y
- (ii) Desarrollar el Acto Legislativo 04 de 2019 en cuanto al nuevo modelo de control fiscal -el control concomitante y preventivo-; la unificación de competencia de la Contraloría General y las contralorías territoriales; y la asignación de funciones jurisdiccionales”.

De igual forma, la Sala precisó que la habilitación conferida al presidente excluye los asuntos que el inciso segundo del párrafo transitorio del artículo 268 superior expresamente reservó a la competencia del Congreso de la República, relacionados “con criterios unificados, [de] las leyes quegaranticen la autonomía presupuestal

cl-12-12

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	COMUNICACIONES VARIAS	Página 3 de 3	Revisión 1

y la sostenibilidad financiera y Administrativa de los organismos de control fiscal territoriales y unas apropiaciones progresivas que incrementarán el presupuesto de la Contraloría General de la República durante las siguientes tres vigencias”.

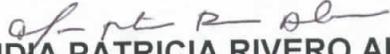
Efectos de la decisión

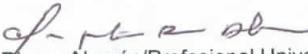
En lo que concierne a los *efectos temporales*, la Sala aclaró que lo decidido, de acuerdo con la regla general dispuesta en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, tiene *efectos inmediatos y hacia el futuro*.

Así mismo, a efectos de evitar un vacío respecto a la regulación del proceso de responsabilidad fiscal, lo cual afectaría las garantías del debido proceso, la Corte consideró necesario precisar que en el presente caso opera la reviviscencia de los artículos de las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 que habían sido modificados o adicionados por los artículos declarados inexequibles.

Atendiendo los parámetros expuestos, las normas y decisiones de la Corte Constitucional antes citadas y retomando el cambio de legislación en el Proceso de Responsabilidad Fiscal ordinario y verbal, específicamente, con la reviviscencia de la norma Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011 que habían sido modificados o adicionados por los artículos declarados inexequibles. Serán estas las que se deben aplicar dentro del procedimiento de los PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Cordialmente,


CLAUDIA PATRICIA RIVERO ALARCON
 SUBCONTRALOR MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (E)


 Elabora/Proyecto:/Claudia Patricia Rivero Alarcón/Profesional Universitario